

Hoy nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2.023), paso al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias desarchivadas el 4 de agosto del presente año, para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2019-00022-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (Pertencia)
<b>DEMANDANTE:</b>	EMILIO SOSA JIMÉNEZ.
<b>APODERADA:</b>	Dra. LUZ MERY CRUZ MORENO
<b>ASUNTO:</b>	CORRIGE SENTENCIA
<b>DEMANDADOS:</b>	HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMALIA HUERTAS SALAMANCA Y O.

**Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

**ASUNTO PARA DECIDIR**

La apoderada de la parte demandante solicita la corrección de la sentencia en referencia a la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de Ramiriquí, en la cual se menciona lo siguiente:

*“EL INMUEBLE NO SE DETERMINÓ POR ÁREA Y/O LINDEROS (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012). REVISADO EL PRESENTE DOCUMENTO ESTE CUENTA CON ÁREA, PERO NO SE CITARON LOS LINDEROS SIENDO ESTOS NECESARIOS PARA SU INSCRIPCIÓN, ART. 16 LEY 1589/2012”,*

**ANTECEDENTES PROCESALES**

El ciudadano Emilio Sosa Jiménez presentó ante este estrado judicial una demanda declarativa verbal sumaria de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del predio rural denominado “LA VICTORIA”, ubicado en la vereda de Jupal, dentro de los límites de esta municipalidad. El predio está identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 090-41156, de la ORIP de Ramiriquí. La demanda está dirigida contra de los herederos indeterminados de Amalia Huertas Salamanca y personas desconocidas e indeterminadas.

En la declaración N.º1 y el hecho 1 del escrito de demanda, la apoderada describe los linderos del predio de la siguiente manera:

*“Oriente. Por toda un avía pública carretable, en línea semi curva, rumbo sur y en una distancia aproximada de sesenta y cinco punto seis metros (65.6 mts), linda con predios de ANDRÉS HUERTAS, vía carretable al medio; SUR: Del punto anterior, rumbo occidente, línea recta y en distancia sucesiva seiscientos noventa y cinco punto uno (695.1mts) aproximadamente, linda con predios de SALVADOR DUARTE, ANA MERCEDES MARTÍNEZ Y ABRAHÁM*

*MARTÍNEZ FONSECA; OCCIDENTE: Del punto anterior en línea recta, rumbo norte y en una distancia aproximada de setenta y tres punto uno metros (73.1 mts), linda con predios de HEREDEROS DE INOCENCIO PARRA; NORTE: Del punto anterior rumbo oriente, línea recta a dar al punto de partida y encierra y en una distancia aproximada de setecientos cinco punto dos (705.2mts), linda con predios de ELIAS SALAMANCA Y JORGE SALAMANCA...”.*

Dentro del trámite procesal se llevó a cabo diligencia de inspección judicial en el inmueble mencionado, durante la cual se verificaron los siguientes linderos:

*“CABECERA O NORTE: Con predios de Inocencio Parra. IZQUIERDA U OCCIDENTE: Con predios de Elías Salamanca y Jorge Salamanca. SUR O PIÉ: Con predios de Andrés Huertas, carretera al medio. ORIENTE: Linda con predios de Salvador Duarte, Ana Mercedes Martínez y Abraham Martínez Fonseca y encierra”.*

Asimismo, se ordenó la realización de prueba pericial a cargo del profesional Édgar Fernando Prieto Sánchez, en la cual se especificaron los linderos del predio objeto de pertenencia de la siguiente manera:

*“(...) tomando como referencia las Coordenadas Magna Sirgas – EPSG-3116, Observatorio de Bogotá, el predio LA VICTORIA Cuenta con los siguientes linderos y Colindantes; SUROCCIDENTE, partiendo del punto 1 con coordenadas 1067261,426 Norte/1065459,682 Este, ubicado sobre vía veredal, al Noroccidente al Punto 2 con coordenadas 1067482,354 Norte/1065108,574 Este, en longitud de 441.83 metros; sigue al norte al punto 3 con coordenadas 1067697, 230 Norte/1064927,571 Este en Longitud de 280.96 metros, limita con predios Números 15842-00-03-00-00-0002-0317-0-00-00-00-0000 y 15842-00-03-00-00-0002-0318-0-00-00-00-0000, que son o fueron de ELIAS SALAMANCA Y JORGE SALAMANCA; NORTE, dobla del punto 3 al oriente al punto 4 con coordenadas 1067712,120 Norte/1064954,970 Este, en longitud de 33.05 metros, limita con predio No. 15842-00-03-00-00-0002-0075-0-00-00-00-0000 que es o fue de INOCENCIO PARRA; ORIENTE, dobla del punto 4 al suroriente al punto 5 con coordenadas 1067299,383 Norte/1065196,865 Este, en longitud de 313.20 metros; sigue al sur del punto 5 al punto 6 con coordenadas 1067299,383 Norte/1065507,822, Este en longitud de 377.41 metros limita en este costado con los predios números 15842-00-03-00-00-0002-0312-0-00-00-00-0000 y 15842-00-03-00-00-0002-0351-0-00-00-00-0000, que son o fueron de ANA MERCEDES MARTINEZ, ABRAHAM MARTINEZ FONSECA Y SALVADOR DUARTE; SURORIENTE, dobla al occidente del punto 6 al punto 7 con coordenadas 1067293,920 Norte/106546,640 Este en longitud de 12,41 metros, dobla al Occidente del punto 7 al punto 8 con coordenadas 1067286,220 Norte/1065490,30 Este, en longitud de 9.42 metros, sigue al occidente del punto 8 al Punto 1 de partida y cerrando la Poligonal en longitud de 40.11 metros, limita con predios No. 15842-00-03-00-00-0002-0316-0-00-00-00-0000 que es o fue de ANDRES HUERTAS, carretera veredal al medio. el predio presenta una cabida de CUARENTA Y TRESMIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (43.289,00 M<sup>2</sup>), equivalentes a 4 Hectáreas + 3.289,00 M<sup>2</sup>”.*

De acuerdo con los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso (C.G.P.), el informe pericial fue puesto a consideración de las partes y en la audiencia celebrada el 01 de junio del presente año, el perito lo sustentó. Con el fin de determinar el área del predio y sus colindantes actuales, se tuvieron en cuenta los datos suministrados

en la experticia, tal como se establece en la la parte final del numeral primero de su parte resolutive.

Sin embargo, en la sentencia se omitió mencionar las colindancias específicas del predio, a pesar de que se ordenó enviar copia del dictamen pericial y la certificación de la Agencia Nacional de Tierras para su protocolización y/o registro.

## CONSIDERACIONES

**Problema Jurídico:** Corresponde establecer la procedencia o no de corregir la sentencia proferida por el juzgado dentro del presente proceso.

Para resolver el problema jurídico planteado, tenemos que el artículo 286 del C.G.P., señala lo siguiente:

*“Art. 286.- Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

**Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión** o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayado y negrilla nuestras).

Como resultado de ser una acción llevada a cabo por seres humanos, las providencias judiciales pueden presentar ciertas deficiencias, ya sea porque algún planteamiento o determinación sea confuso o dudoso, o porque se incurrido en error aritmético, o porque se haya omitido resolver sobre una parte de lo pedido o no se haya incluido cierta información.

Ante estas situaciones, la ley dispone de unas medidas previstas en los artículos 285 a 287 del C.G.P., las cuales prevén los procedimientos para corregir los errores presentes en las providencias judiciales y enmendarlos de manera adecuada.

Esta posibilidad de adición, aclaración o corrección de la sentencia, no constituye un medio de impugnación, ya que su objetivo no es atacar total o parcialmente la decisión, sino lograr que la providencia sea lo más clara posible con el fin de garantizar su correcta ejecución. Estas medias están previstas por el legislador y son responsabilidad del juez, quien puede tomarlas de oficio.

En el presente caso, considerando que la información que se omitió en la sentencia se encuentra consignada en la experticia presentada y fue constatada en la diligencia de inspección, y con el objetivo de garantizar la materialización de la decisión judicial, es procedente realizar la corrección de la sentencia con base en el error por omisión cometido al no incluir la identificación de los colindantes del predio en la parte resolutive.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Úmbita,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Corregir el error por omisión, contenido en el numeral PRIMERO de la sentencia del 1º de julio del año que avanza, quedando este punto del resuelve de la siguiente manera:

**PRIMERO: DECLARAR** que el señor EMILIO SOSA JIMÉNEZ identificado con C.C. 4.290.651 expedida en Úmbita, ha adquirido por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, el predio rural denominado “**LA VICTORIA**”, identificado con FMI 090-41156 de la ORIP de Ramiriquí y cédula catastral 00-03-00-00-0002-0313-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Jupal del Municipio de Úmbita, con un área de cuarenta y tres mil doscientos ochenta y nueve metros cuadrados (43.289 M2), con los siguientes linderos: **SUROCCIDENTE**, partiendo del punto 1 con coordenadas 1067261,426 Norte/1065459,682 Este, ubicado sobre vía veredal, al Noroccidente al Punto 2 con coordenadas 1067482,354 Norte/1065108,574 Este, en longitud de 441.83 metros; sigue al norte al punto 3 con coordenadas 1067697, 230 Norte/1064927,571 Este en Longitud de 280.96 metros, limita con predios Números 15842-00-03-00-00-0002-0317-0-00-00-00-0000 y 15842-00-03-00-00-0002-0318-0-00-00-00-0000, que son o fueron de ELIAS SALAMANCA Y JORGE SALAMANCA; **NORTE**, dobla del punto 3 al oriente al punto 4 con coordenadas 1067712,120 Norte/1064954,970 Este, en longitud de 33.05 metros, limita con predio No. 15842-00-03-00-00-0002-0075-0-00-00-00-0000 que es o fue de INOCENCIO PARRA; **ORIENTE**, dobla del punto 4 al suroriente al punto 5 con coordenadas 1067299,383 Norte/1065196,865 Este, en longitud de 313.20 metros; sigue al sur del punto 5 al punto 6 con coordenadas 1067299,383 Norte/1065507,822, Este en longitud de 377.41 metros limita en este costado con los predios números 15842-00-03-00-00-0002-0312-0-00-00-00-0000 y 15842-00-03-00-00-0002-0351-0-00-00-00-0000, que son o fueron de ANA MERCEDES MARTINEZ, ABRAHAM MARTINEZ FONSECA Y SALVADOR DUARTE; **SURORIENTE**, dobla al occidente del punto 6 al punto 7 con coordenadas 1067293,920 Norte/106546,640 Este en longitud de 12,41 metros, dobla al Occidente del punto 7 al punto 8 con coordenadas 1067286,220 Norte/1065490,30 Este, en longitud de 9.42 metros, sigue al occidente del punto 8 al Punto 1 de partida y cerrando la Poligonal en longitud de 40.11 metros, limita con predios No. 15842-00-03-00-00-0002-0316-0-00-00-00-0000 que es o fue de ANDRES HUERTAS, carretera veredal al medio, de acuerdo con el informe pericial, el cual se anexa.

Lo demás, permanece incólume.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia como lo dispone el Inciso Segundo del Artículo 286 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Remítase la presente determinación y el oficio correspondiente a la apoderada de la parte demandante con constancia de la fecha de su ejecutoria.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, se ordena que el diligenciamiento vuelva hacer parte del archivo dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 027 FIJADO HOY 11-08-2.023 A LAS 8:00 A.M.

**OLGA ALBAÑIL REYES**  
**SECRETARIA AD HOC**

**j01U E. J.r.r.A.**

**Firmado Por:**

**Luis Erasmo Cepeda Araque**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Umbita - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9410051ff0b7743725e06738539d90ae02c9efda63bf2c56e10792b68cce1fab**

Documento generado en 10/08/2023 02:54:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**